



FIRMADO POR

El Secretario de Consejo General de Cosital
VANESA FELIP TORRENT
11/01/2023 19:51



NIF: Q2866023A



Doña Vanesa FELIP TORRENT, Secretaria del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, del que es presidente Don José Luis PÉREZ LÓPEZ, **CERTIFICO:**

Que la Comisión Ejecutiva de este Consejo General, en su sesión celebrada el día 9 de enero de 2023, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor literal:

“ El artículo 29 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 92 bis.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, prevé que anualmente se convocarán dos concursos —uno ordinario y otro unitario— para la provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en las Entidades Locales, previsión que recogía, en iguales términos, el artículo 12 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El **concurso ordinario** se convoca por las Corporaciones locales correspondientes, y se resuelve por éstas sobre la base de los méritos generales, los méritos de determinación autonómica y los méritos específicos que aprueban ellas mismas, correspondiendo al Estado la coordinación de los nombramientos.

El **concurso unitario** se convoca por el Estado e incluye los puestos que: encontrándose vacantes no hayan sido convocados por las Corporaciones locales en el concurso ordinario; no se hayan adjudicado en el concurso ordinario o hayan quedado desiertos; o habiendo quedado vacantes después de convocado el concurso ordinario, lo soliciten expresamente las correspondientes entidades locales. Asimismo, las Corporaciones locales que tengan incluido puestos en el concurso unitario, podrán, si este no se ha resuelto con anterioridad a 10 de febrero de cada año, remitir a las Comunidades Autónomas las bases y convocatorias de dichos puestos en el concurso ordinario siguiente, condicionando su inclusión en la convocatoria conjunta de este último a que queden desiertos en el concurso unitario.

Y se resuelve por el Estado sobre la base de los méritos generales y los de determinación autonómica.

Madrid, Carretas 14 3ªA-28012 Tel. +34915211825 cosital@cosital.es



FIRMADO POR

El Presidente de Consejo General de Cosital
JOSE LUIS PÉREZ LÓPEZ
11/01/2023 23:07





FIRMADO POR

El Secretario de Consejo General de Cosital
VANESA FELIP TORRENT
11/01/2023 19:51



FIRMADO POR

El Presidente de Consejo General de Cosital
JOSE LUIS PÉREZ LÓPEZ
11/01/2023 23:07



NIF: Q2866023A



La exigencia por la normativa legal y reglamentaria de dos concursos anuales y coordinados, por un lado, garantiza a las Corporaciones locales la posibilidad de convocar y resolver la provisión de sus puestos de trabajo, sin perjuicio de las funciones coordinadoras del Estado; y, por otro, posibilita que, en el supuesto de que no se convoquen los puestos vacantes, sobre los que la Corporación haya podido ejercer su facultad de convocar y resolver, no lo haya hecho, o concurren las otras circunstancias previstas, el Estado los convoque para que puedan proveerse los puestos, y que las funciones reservadas a dichos puestos puedan ser ejercidas por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con nombramiento definitivo. El sistema responde así a la configuración de la habilitación nacional constitucionalmente sancionada incluso con anterioridad a la entrada en vigor, en 1985, de la Ley de Bases de Régimen local.

Por otra parte, mediante los concursos se facilita la movilidad y la carrera profesional de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Así pues, la convocatoria de dos concursos anuales, con las características indicadas, permite conciliar diversos principios, derechos y exigencias:

- a) El principio de autonomía local, al prever, como preferente, que sea la Corporación local respectiva la que convoque la provisión de sus plazas reservadas.
- b) El interés general de que las funciones se desempeñen por los funcionarios que las tienen encomendadas, mediante la convocatoria por parte del Estado, llegado el caso, de la provisión de aquellos puestos sobre los que la entidad local respectiva no haya ejercido su facultad de convocar el concurso correspondiente.
- c) El derecho de los funcionarios habilitados a la carrera profesional ya que mediante los concursos de traslado pueden aspirar a ocupar puestos diversos, con distinta relevancia.
- d) El derecho a la movilidad de los funcionarios habilitados.

Hay que señalar, además, que, al responder a distintos principios e intereses, y resolverse con diferentes criterios los concursos ordinarios y los unitarios, la falta de convocatoria de uno u otro afecta a los intereses y derechos de las entidades locales y de los funcionarios afectados.

Los puestos no convocados por las entidades locales voluntariamente, y en los que concurren las otras circunstancias previstas, se ofertan en el concurso unitario, que se resuelve sobre la base de méritos distintos, y no convocarlos el concurso unitario y convocarlos en el siguiente concurso ordinario, además, de los perjuicios que se ocasionan a las entidades locales en su funcionamiento, implica que se alteran las condiciones de

Madrid, Carretas 14 3ªA-28012 Tel. +34915211825 cosital@cosital.es





FIRMADO POR

El Secretario de Consejo General de Cosital
VANESA FELIP TORRENT
11/01/2023 19:51



NIF: Q2866023A



acceso de los funcionarios afectados a los puestos de trabajo a ellos reservados, además de impedir el ejercicio del derecho a la movilidad en los términos legalmente previstos.

Es por ello, que es criterio de esta Comisión Ejecutiva que no puede dejar de convocarse el concurso unitario, sin producir graves daños a los intereses de las corporaciones locales y a los derechos de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya que se altera el normal devenir de la provisión de puestos y ejercicio de potestades por las entidades locales, así como las condiciones de ejercicio de sus derechos por los funcionarios.

En definitiva, la falta de convocatoria del concurso unitario, hecho sin precedentes, no representa una simple demora en el ejercicio de derechos, sino que, si los puestos que debieran incluirse en el mismo se ofertan en un nuevo concurso ordinario, se alteran las condiciones del ejercicio de los derechos, además de constituir una inactividad de la Administración, consecuencia de un frontal incumplimiento de disposiciones normativas legales y reglamentarias de carácter básico reguladoras del régimen jurídico de la Escala, además de otras, como la disposición adicional decimoséptima del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por todo ello, la Comisión Ejecutiva del Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, **la Comisión Ejecutiva, acuerda:**

- 1.- Requerir de la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública la inmediata convocatoria del concurso unitario para la provisión de puestos reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional correspondiente al año 2022. Y, en el caso de no producirse dicha convocatoria, ejercer las acciones que procedan ante dicha inactividad de acuerdo con lo señalado en la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa.
- 2.- Solicitar a la Directora General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública la celebración de una reunión para abordar este asunto.
- 3.- Ofrecer a la Dirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública la colaboración del Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, para cuanto en relación con este asunto o cualquier otro que afecte a la escala, pueda precisar.

Madrid, Carretas 14 3ªA-28012 Tel. +34915211825 cosital@cosital.es



FIRMADO POR

El Presidente de Consejo General de Cosital
JOSE LUIS PÉREZ LÓPEZ
11/01/2023 23:07





FIRMADO POR

El Secretario de Consejo General de Cosital
VANESA FELIP TORRENT
11/01/2023 19:51



NIF: Q2866023A

ADMINISTRACIÓN CONSEJO GENERAL



Secretarías, Interventores y
Tesoreros de Administración Local
Consejo General

4.- Dar traslado de este acuerdo para conocimiento a la Ministra de Hacienda y Función Pública y a la Secretaria de Estado de Función Pública.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación que visa la Presidencia, en Madrid, a once de enero de dos mil veintitrés.



FIRMADO POR

El Presidente de Consejo General de Cosital
JOSE LUIS PÉREZ LÓPEZ
11/01/2023 23:07

Madrid, Carretas 14 3ªA-28012 Tel. +34915211825 cosital@cosital.es

4



CONSEJO GENERAL DE COSITAL

Código Seguro de Verificación: 2QAA 72CQ XYUL T74A YEHW

CERTIFICADO ACUERDO PUNTO 6º ORDEN DEL DÍA CE 9.01.2023 - SEFYCU 4097999

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cosital.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 4